



*Honorable Concejo Deliberante
de Capitán Sarmiento*

Reglamento Interno
Honorable Concejo Deliberante de Capitán Sarmiento
(Texto ordenado según Decretos Nros. 620/2021 y 670/2024)

CAPITULO 1 – SESIÓN PREPARATORIA.

Artículo 1: En la fecha fijada por la junta electoral se reunirá el Concejo Deliberante con un quórum integrado por los Concejales electos diplomados por la Junta Electoral y por los que no cesan en sus mandatos. Las sesiones serán presididas por el Concejel de mayor edad de la lista triunfante. Los concejales no cesantes formarán una Comisión de Poderes para que se expida sobre los diplomados y verifique el cumplimiento de los Arts. 6 a 14 de la Ley Orgánica Municipal.-

Artículo 2: El Concejo considerará el despacho de la Comisión y si fueron rechazados alguno de los candidatos a titulares o suplentes, los reemplazará por otros de la misma lista en el orden de colocación en ella.-

CAPITULO 2 – Suprimido.

Artículo 3: Suprimido.

Artículo 4: Suprimido.

Artículo 5: Suprimido.

Artículo 6: Suprimido.

CAPITULO 3 – CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO.

Artículo 7: En la misma Sesión Preparatoria se elegirá a simple pluralidad de sufragios de los presentes que forman quórum legal, un Presidente, un VicePresidente Primero y un VicePresidente segundo. En caso de empate en la elección de Presidente se proclamará como tal el candidato de la lista que hubiera tenido mayoría de votos en los comicios de su elección, siempre que reúna las condiciones personales exigidas para ser intendente; si no las tuviera se procederá a una segunda votación.-

Artículo 8: A continuación se designará un Secretario del Cuerpo y se levantará Acta de lo ocurrido, la que deberá contener además una constancia expresa del nombre y apellidos de los Concejales que en carácter de titulares y suplentes lo integrarán durante el período siguiente. Con respecto a los suplentes se consignará el orden que ocupan en las listas de su elección. Se hará constar también el domicilio dentro de la zona urbana de la ciudad. En los casos de vacantes en la Presidencia o VicePresidencias no será necesaria nueva elección, salvo que faltaren todos los miembros de la Mesa Directiva o que lo resolviera el Concejo por una votación en sesión convocada al efecto.-

CAPITULO 4 – DE LOS CONCEJALES.

Artículo 9: La mitad más uno de la totalidad de los Concejales forman quórum legal para deliberar y resolver todo asunto de su competencia, excepto en los casos especiales previstos por La Ley. Los

Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones desde el día en que fueron incorporados y a esperar media hora después de la designada para la sesión a los efectos de obtener quórum. A los efectos de prueba habilitante para las contingencias que pudieran servirle o sobrevenirle, a cada concejal se le otorgará una credencial suscripta por el Presidente y el Secretario del Concejo, el la que constará el período de su mandato. Al Presidente y a los Vicepresidentes se les otorgarán las mismas credenciales con justificativo de sus respectivos cargos.-

Artículo 10: Las licencias se otorgarán siempre por un tiempo determinado, bastando un simple aviso cuando se trate de inasistencia de tres sesiones ordinarias consecutivas o menos. Las licencias deben ser solicitadas por escrito dirigido a la Presidencia del H.C.D. firmado por el concejal solicitante. En el escrito debe leerse el plazo de la fecha de inicio y finalización de la licencia, la que se considerará por el Concejo en sesión, siempre que el concejal vaya estar ausente más de tres sesiones ordinarias consecutivas. En caso de solicitarse la reincorporación del concejal en forma previa a la fecha de finalización de la licencia, el concejal debe presentar un escrito solicitando la suspensión de la licencia como mínimo con 7 días hábiles de anticipación anteriores a la fecha para la cual se solicita la reincorporación. La Presidencia podrá a consideración del Concejo las inasistencias notables sin solicitud de licencia, para que el Concejo resuelva lo pertinente, conforme al Artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal.- *(Texto actualizado según Decreto Nro. 670/2024)*

Artículo 11: Si por inasistencia de algunos de los miembros fracasase la reunión reiteradas veces, la mayoría podrá compeler a los inasistentes por medio de la fuerza pública y aplicarles multas de quinientos pesos la primera vez y mil pesos en caso de reincidencias. Para tomar estas medidas se requiere la presencia de más de un tercio de Concejales. Además Secretaría publicará el nombre de los concejales ausentes, consignando si la falta ha sido con o sin aviso.-

Artículo 12: En las sesiones en que deben tratarse actos relativos a la renovación de la autoridades de Municipalidad, o se tratase en dichas sesiones la suspensión del Intendente, se procederá como lo establecen los Arts. 247 a 253 de la Ley Orgánica Municipal.- *(Texto actualizado según Decreto Nro. 670/2024)*

Artículo 13: Cuando el Presidente o los Vicepresidentes del Concejo ocupen interinamente la Intendencia, se incorporará mientras dure el interinato el suplente que corresponde al Intendente por el orden de su colocación en la lista en que fueron elegidos.-

CAPITULO 5 – DE LAS SESIONES EN GENERAL.

Artículo 14: En la primera Sesión Ordinaria el Concejo fijará los días y horas de sesión, que podrá alterar en cualquier momento. Designará además las comisiones permanentes. El Presidente está facultado a adelantar o postergar las sesiones ordinarias que deba realizar el Cuerpo por razones de urgencia e interés público.-

Artículo 15: Las sesiones serán públicas. Sólo podrán ser secretas cuando así se resuelva por tratarse de asuntos que afecten al honor de las personas o su moralidad. Después de iniciada una Sesión Secreta el Concejo podrá hacerla pública, siempre que lo estime conveniente. En el recinto sólo podrán estar presentes las personas autorizadas por el presidente del Cuerpo y el periodismo debidamente acreditado. Podrán realizarse sesiones fuera del Recinto del Concejo cuando existan causas debidamente justificadas y siempre y cuando así lo determine la mayoría del total de cuerpo de concejales.-

Artículo 16: Durante la vigencia de situaciones de excepcionalidad que impidan la reunión del pleno del Honorable Concejo Deliberante en la Sala de Sesiones u otro espacio físico, la presidencia del Cuerpo podrá convocar a sesión bajo la modalidad de videoconferencia, reunión virtual o utilizando



*Honorable Concejo Deliberante
de Capitán Sarmiento*

los medios digitales que garanticen en todo momento la manifestación de la voluntad de los concejales. Asimismo, si por casos excepcionales debidamente justificados uno o más concejales no pudieran asistir a la sesión presencial y requirieran participar de la misma en forma virtual por videoconferencia, deberán presentar el pedido a la Presidencia con una anticipación mínima de 24 horas anteriores a la sesión de que se trate, a los fines de prepararse la plataforma virtual para su participación. Las asistencias a las sesiones de manera virtual y sus votaciones podrán registrarse mediante firma digital o mediante la manifestación a viva voz, nominal, registrándose por Secretaría cada voto. Toda votación que se realizare dentro de la modalidad virtual deberá contar con soporte fílmico y de audio y ser volcada al libro de actas correspondiente, siendo requisito para su validez la rúbrica de la totalidad de los concejales participantes de la sesión virtual en el libro de asistencia y en el acta, luego de confeccionada y subsanada la situación de excepción. El presidente podrá comandar la sesión desde el recinto, al que también podrán asistir los presidentes de cada bloque o algún concejal designado por ellos para representarlos. Los concejales que asistieran en forma virtual tendrán la obligación de conectarse a la plataforma virtual media hora antes del inicio estipulado de la sesión para realizar posibles ajustes técnicos y chequear el funcionamiento de las conexiones. En caso de que uno o más miembros tengan una interrupción en la conexión, el presidente podrá disponer un cuarto intermedio hasta que se solucione el problema.-

Artículo 17: Las sesiones extraordinarias tendrán lugar por convocatoria del Intendente durante el receso cuando algún asunto urgente o de interés público lo requiera, o podrá el Concejo convocarse por sí mismo cuando lo solicite un mínimo de un tercio del número de sus miembros por razones de urgencia o interés público. El Presidente establecerá el día y hora que estime conveniente para la realización de la sesión extraordinaria. En esta Sesión se tratará el/ los asunto/ s que determinaron la reunión y sólo podrá aceptarse la consideración de otros, declarándose la urgencia por simple mayoría de votos de los concejales presentes.-

Artículo 18: Si el presidente no convocase a primera sesión ordinaria para la primera quincena de marzo, deberá hacerlo cualquiera de los vicepresidentes, y si tampoco convocasen éstos, un grupo formado por más de tres concejales podrá tomar a su cargo la iniciativa.-

Artículo 19: El Concejo no entrará en receso hasta haber realizado previamente todos los actos relacionados con la constitución de la Municipalidad.-

Artículo 20: Se instrumentará la transmisión de las sesiones públicas por medio de Internet en el sitio oficial del Honorable Concejo Deliberante de Capitán Sarmiento y /o en plataformas oficiales en internet; asegurando por cualquiera de estos medios la calidad adecuada de transmisión de manera que permita la individualización e intervenciones de los ediles.-

CAPITULO 6 – DEL PRESIDENTE.

Artículo 21: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- 1) Representar al Cuerpo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y demás autoridades.
- 2) Nombrar, suspender y remover los empleados del Concejo, excepto el Secretario al que sólo podrá suspender, sometiendo el caso al H. Cuerpo para que lo resuelva.
- 3) Firmar todas las Resoluciones que resuelva el Concejo, las Comunicaciones y Actas, debiendo ser refrendadas por el Secretario.
- 4) Convocar a los miembros del Cuerpo a todas las reuniones que éste deba celebrar.

- 5) Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deben formar el Orden del Día, sin perjuicio de los que el Concejo resuelva.
- 6) Llamar a los Concejales al recinto y abrir las Sesiones.
- 7) Dirigir la discusión de conformidad a este Reglamento, llamando al orden y a la cuestión a los Concejales.
- 8) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- 9) Hacer observar este Reglamento y ejercer las demás funciones que en él se le refieran.
- 10) Presidir la Asamblea del Concejo, integrada por Mayores Contribuyentes.

Artículo 22: El presidente tiene voz y voto. Para hacer uso de la palabra deberá abandonar la presidencia y ocupar una banca de concejal, y votará en todos los casos desde la presidencia. En caso de empate tiene un nuevo voto para resolver. En el caso de que el presidente participe de la sesión en forma virtual por videoconferencia, también en caso de empate tiene un nuevo voto para resolver.-

Artículo 23: En todos los casos los Vices Presidentes reemplazarán por su orden al Presidente del Concejo y podrán convocar a todos los Concejales cuando el Presidente dejare de hacerlo. En caso de ausencia del Presidente y los dos Vice, las sesiones serán presididas por los Presidentes de las Comisiones, en el orden en que figuran en este Reglamento; en este caso la Presidencia no tendrá doble voto.-

Artículo 24: La designación de presidente, vicepresidentes y secretario es revocable en cualquier tiempo por resolución de la mayoría, tomada en sesión pública, convocada especialmente para ese objeto, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 74 LOM.-

CAPITULO 7 – DEL SECRETARIO.

Artículo 25: El Secretario depende directamente del Presidente y puede ser removido en cualquier tiempo por mayoría absoluta de votos de los concejales presentes en sesión convocada de acuerdo al Art. 74 LOM. En caso de no poder concurrir el Secretario del Concejo a cualquier sesión, y no pudiendo ser reemplazado por personal de la Secretaría del H.C.D., el Sr. Presidente del H.C.D. designará un secretario ad hoc exclusivamente para esa sesión, quien desempeñará las funciones de secretario del H.C.D. por el tiempo que dure la misma.-

Artículo 26: Son obligaciones del Secretario:

- 1) Redactar las Actas y organizar las publicaciones que se hicieran por orden del Concejo.
- 2) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales.
- 3) Computar y verificar las votaciones hechas por signos.
- 4) Desempeñar los demás trabajos y órdenes que el Presidente le dé en uso de sus facultades.
- 5) Refrendar la firma del Presidente en las Actas y en las Comunicaciones y otros escritos que se dirijan a consecuencia de resoluciones del Concejo.
- 6) Llevar un Libro de Entrada y Salida de todos los asuntos que tramite el Concejo.
- 7) Cuidar la conservación del Archivo del Concejo.
- 8) Proporcionar a los Concejales cuando lo soliciten, los datos y antecedentes que existan en el Archivo o en las oficinas del Concejo.
- 9) Citar a los Concejales para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, haciendo constar el objeto de la reunión.
- 10) Redactar los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones Internas en la forma que éstas lo dispongan.
- 11) Llevar un Libro de Comisiones donde anotará por orden de fecha de entrada los asuntos de cada una, así como las reuniones que efectúen y la nómina de los Concejales asistentes a dichas reuniones.
- 12) Ordenar y vigilar la biblioteca del Concejo.



*Honorable Concejo Deliberante
de Capitán Sarmiento*

- 13) Confeccionar el Orden del Día y distribuirlo a las 12:00 hs. del día hábil inmediato anterior al de la realización de la sesión ordinaria, con los asuntos que la Presidencia del H.C.D. señale.-

Artículo 27: El Libro de Actas del Concejo, como los demás documentos del mismo estarán bajo la custodia del Secretario, quien responderá de ellos.-

Artículo 28: Las Actas deberán expresar en forma numerada y sucesiva:

- 1) El nombre de Concejales presentes y nota de los que se encuentran ausentes con aviso, sin él o con licencia.
- 2) La hora de apertura de la Sesión y lugar en que se hubiere celebrado.
- 3) Las observaciones, correcciones y aprobación del Acta de la Sesión anterior.
- 4) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier otra resolución que hubieren motivado.
- 5) El orden y la forma de la decisión de cada asunto, con determinación de los Concejales que en ella tomaron parte y los fundamentos principales que hubieren aducido.
- 6) La resolución del Concejo en cada asunto, la que deberá expresarse con toda claridad.
- 7) La hora en que se hubiere levantado la Sesión.-

CAPITULO 8 – DE LAS COMISIONES.

Artículo 29: Las Comisiones permanentes del Concejo deberán tener las siguientes denominaciones: PRESUPUESTO Y HACIENDA – OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, PROMOCION INDUSTRIAL, PRODUCCION Y AMBIENTE – SEGURIDAD, LEGISLACION GENERAL Y REGLAMENTO – SALUD, DESARROLLO SOCIAL, GENERO Y DIVERSDAD - TURISMO, CULTURA Y DEPORTE. Se compondrán estas Comisiones de cinco (5) miembros cada una. Establécese como COMISION ESPECIAL DE SEGUIMIENTO DE ORDENANZAS sancionadas por el H.C.D. a la comisión “ad hoc”, que no siendo permanente tendrá como tarea vigilar la ejecución de las normas sancionadas por el H.C.D. en cuanto a si cumplen efectivamente con el fin propuesto en el momento de su sanción, se encuentran caducas, o necesitan ser modificadas. Esta comisión especial no tendrá número fijo de miembros, debiendo ser integrada por un miembro por cada bloque político reconocido por el H.C.D.- *(Texto actualizado según Decreto Nro. 670/2024).*-

Artículo 30: Corresponde a la Comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictaminar sobre el presupuesto de la administración municipal; sobre todo proyecto o solicitud de reforma de las ordenanzas de impuestos, tasas, derechos, licencias, retribuciones de servicios y rentas; sobre las cuentas que deberá rendir el Intendente, con los respectivos comprobantes sobre toda iniciativa que importe gastos o disminución de la renta municipal calculada o que se refiera a la administración de los bienes municipales, salvo los casos previstos en la Ley Orgánica de las Municipalidades y el Artículo 37 de este Reglamento.-

Artículo 31: Corresponde a la Comisión de OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, PROMOCION INDUSTRIAL, PRODUCCION Y AMBIENTE dictaminar sobre todo asunto o proyecto que se refiera a concesiones, autorizaciones, reglamentación y ejecución de obras y servicios públicos, como pavimentos, alumbrado público, desagües, arreglo y apertura de calles y caminos, plazas, parques y paseos comunales, puentes, canales, obras de salubridad, aguas corrientes, teléfonos, radiotelefonía, telégrafos, en cuanto se relacione con el interés municipal. Sobre condominio de muros, cercos y

propiedades ribereñas, sobre construcción, mejora y conservación de edificios y monumentos públicos, promoción de la industria, establecimiento de industrias, delimitación de la zona industrial, producción, micro y macro emprendimientos, desempleo, depósito y traslado de material nocivo, peligroso y del que produce ruido, humo, emanaciones malsanas, la preservación del hábitat natural, los riesgos de contaminación ambiental, el mantenimiento del equilibrio del sistema ecológico y todo otro tema referido a la ecología en general.-

Artículo 32: Corresponde a la Comisión de SEGURIDAD, LEGISLACION GENERAL Y REGLAMENTO dictaminar en todo asunto referente a fidelidad de pesas y medidas, inundaciones, incendios y derrumbes, construcción de teatros y cinematógrafos, templos, escuelas y demás edificios destinados a reuniones públicas, así como la construcción y reparación de edificios particulares, al solo efecto de garantizar su seguridad. Entenderá además en asuntos de servicios domésticos, tránsito de caminos y calles municipales, cambio de nombres de éstas, aceptación o repudio de legados o donaciones al municipio, estabilidad y escalafón de los empleados municipales. Deberá dictaminar también, en todo asunto que se relacione con la inteligencia de las disposiciones de este Reglamento, Ley Orgánica de las Municipalidades, leyes electorales, proyectos de resolución, declaración e interpretación, privilegios a particulares, y finalmente en toda cuestión de orden legal.-

Artículo 33: Corresponde a la Comisión de SALUD, DESARROLLO SOCIAL, GÉNERO Y DIVERSIDAD dictaminar en todo asunto que se relacione con la limpieza en general, medidas sanitarias para impedir epidemias, funcionamiento de establecimientos sanitarios, inspección de establecimientos comerciales e industriales, casas de inquilinato, mataderos y mercados. Estudiará además los proyectos e iniciativas sobre casas piadosas, asilos, casas de corrección y trabajo, sostén de las existentes, educación, represión del libertinaje y el juego, venta y exposición de material inmoral, vagancia, mendicidad y prostitución; crueldad con los animales, espectáculos públicos que ofendan la moral y las buenas costumbres, prevención de la violencia familiar y el abandono, todo asunto relacionado con el rol de la mujer en la sociedad. También corresponde a la Comisión de Salud, Desarrollo Social, Género y Diversidad dictaminar las solicitudes de subvención, excepción de impuestos y multas, y de todas las que no demanden erogaciones.-

Artículo 34: Corresponde a la Comisión de TURISMO, CULTURA Y DEPORTE dictaminar sobre toda petición o asunto particular a los temas que dan origen a su denominación presentados al Concejo, y que no estén expresamente destinados a otra comisión por este Reglamento. Asimismo tendrá facultad el Departamento Ejecutivo para la reelección de sus cargos para ejercicios siguientes, de integrantes de la Comisión Municipal de Turismo.-

Artículo 35: Cuando un asunto corresponde a más de una comisión, procederán éstas reunidas conjuntamente o en orden sucesivo.-

Artículo 36: Si hubiere duda acerca del destino de un asunto, el Concejo lo resolverá de inmediato por votación.-

Artículo 37: Suprimido.

Artículo 38: Para aquellos asuntos que el Concejo estime conveniente o que no estuvieran previstos en la Ley Orgánica de las Municipalidades, podrá nombrar o autorizar al Presidente para que nombre comisiones especiales de investigación que dictaminen sobre ellos.-

Artículo 39: Las Comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas, eligiendo a pluralidad de votos entre los miembros al Presidente de cada una de ellas.-



*Honorable Concejo Deliberante
de Capitán Sarmiento*

Artículo 40: Los miembros de las comisiones permanentes conservarán sus funciones durante el año, pero pueden ser relevados por resolución del Concejo.-

Artículo 41: Los miembros de la Mesa Directiva del Concejo pueden formar parte de las comisiones.-

Artículo 42: Las comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría de sus miembros. Se permitirá la realización de reuniones virtuales mediante teleconferencias de varios miembros, y por cualquier otro medio que resulte pertinente. Si por casos excepcionales debidamente justificados uno o más concejales no pudieran asistir a la reunión de comisión en forma presencial y requirieran participar de la misma en forma virtual por videoconferencia, deberán presentar el pedido a la presidencia de la comisión con una anticipación mínima de 24 (veinticuatro) horas anteriores a la reunión de que se trate, a los fines de prepararse la plataforma virtual para su participación. Para estos casos se habilitará el voto a viva voz durante dicha reunión. El presidente de la comisión mediante la Secretaría del H.C.D. deberá comunicar con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación a la reunión convocada el día, horario y temario a tratar, indicando la plataforma digital que se utilizará a dicho fin. Deberá enviar en soporte digital en el plazo indicado los expedientes a tratar en la reunión de comisión convocada. Podrán participar de las reuniones de la comisión mediante la modalidad presencial o virtual concejales que no pertenezcan a dicha comisión, sin derecho a voto dentro de la misma. Podrán también ser invitados a participar de cualquier reunión de comisión mediante la modalidad presencial o virtual funcionarios e invitados especiales.-

Artículo 43: Si la mayoría de una Comisión estuviera impedida o rehusara concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Concejo, a fin de que este acuerde lo que estime conveniente respecto a los inasistentes. Lo mismo en caso de negligencia manifiesta de cualquier miembro de ellas.-

Artículo 44: Toda comisión después de considerar un asunto, convenir y firmar el dictamen correspondiente, designará al miembro que debe informar.-

Artículo 45: La minoría de toda Comisión tiene la facultad de producir dictamen en disidencia formulado por escrito o a viva voz en la sesión por el miembro informante de la minoría de la comisión.-

Artículo 46: El Concejo por intermedio del Presidente podrá hacer los requerimientos que estime necesarios, a las Comisiones que se hallen en retardo, y si aquellos no fueren bastantes, podrá fijar el día para que den cuenta de su despacho.-

Artículo 47: Toda Comisión puede pedir al Concejo el aumento de sus miembros, cuando lo estime conveniente.-

Artículo 48: Las Comisiones, una vez despachado un asunto, lo entregarán a la Secretaría, y ésta distribuirá el informe a cada Concejál con tres días de anticipación a la reunión en que deberá ser tratado. El Presidente formará con estos dictámenes el Orden del Día.-

Artículo 49: Cuando se trate sobre concesiones u otros convenios, relativos a servicios públicos, el despacho de la Comisión deberá distribuirse con una anticipación de diez días.-

CAPITULO 9 – DE LA PRESENTACION DE PROYECTOS.

Artículo 50: Todo proyecto será presentado por escrito y firmado al menos por un concejal autor. Los proyectos de iniciativa de particulares deberán ser avalados con la firma de al menos un Concejal. Cualquier tipo de proyecto a ser considerado en sesión ordinaria deberá ser presentado hasta las 12:00 (doce horas) contando dos días hábiles anteriores al día en que debe ser confeccionado el orden del día correspondiente a la sesión ordinaria.- *(Texto actualizado según Decreto Nro. 670/2024)*

Artículo 51: Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza toda iniciativa que tienda a derogar, reformar, suspender o crear una regla general u ordenanza, cuyo cumplimiento compete a la Intendencia Municipal.-

Artículo 52: Se presentará en forma de Proyecto de Decreto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo, y en general, toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación al Departamento Ejecutivo.-

Artículo 53: Se presentará en forma de Proyecto de Resolución toda disposición que tenga por objeto expresar una opinión del concepto sobre cualquier asunto de carácter público o privado o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado, no siendo incidental el curso ordinario de un debate o de adelantarse los debates a sus procedimientos.-

Artículo 54: Se presentará en forma de proyecto de Comunicación toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar o pedir informes.-

CAPITULO 10 – DE LA TRAMITACION Y SANCION DE PROYECTOS.

Artículo 55: Suprimido.

Artículo 56: El proyecto presentado por uno o más concejales y/o por el Intendente Municipal, una vez incluido en el orden del día, se girará a la Comisión respectiva, salvo que se resolviera su tratamiento sobre tablas, si la moción respectiva obtiene la simple mayoría de votos. Ingresado el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad para el año siguiente, el mismo será girado directamente a la Comisión de Presupuesto y Hacienda sin tratamiento en sesión. En el año de renovación del Concejo por mitades y no estando integrada la Comisión de Presupuesto y Hacienda una vez finalizado el período de sesiones ordinarias, dicho Proyecto de Presupuesto será girado a comisión para ser tratado por el Concejo en Pleno reunido en comisión. Las presentaciones que tuvieran origen en Banca Ciudadana, Concejo Deliberante Estudiantil y Parlamento Juvenil se registrarán con número de expediente y serán giradas directamente a la Comisión de Seguridad, Legislación General y Reglamento sin tratamiento en sesión. Los requisitos indispensables para la presentación de un proyecto por los concejales y/o el Departamento Ejecutivo Municipal, cualquiera sea su origen, son:

- a) Fundarlo por escrito.
- b) Acompañar los elementos de estudio más completos posibles cuando se tratase de obras públicas de cualquier naturaleza, con documentación que respalde y aclare el proyecto.
- c) En todos los casos que se demande un gasto se deberá expresar el monto de éste y la imputación a la partida ya existente con el dato del saldo que tiene disponible; o en caso contrario el origen del recurso para solventar la propuesta. Si estos requisitos no están completos los proyectos podrán no



*Honorable Concejo Deliberante
de Capitán Sarmiento*

ser aceptados para su tratamiento en el seno del H.C.D. si prosperara una moción en tal sentido, la que requerirá simple mayoría de votos.- (*Texto actualizado según Decreto Nro. 670/2024*).-

Artículo 57: Todo proyecto de ordenanza, resolución, decreto, comunicación de origen de concejales o del D. Ejecutivo, así como las peticiones de particulares que fuera presentadas en Mesa de Entradas y que no obtengan sanción superado un año desde que tuvo entrada en el H.C.D., -contado el plazo desde la fecha que figura en el sello de Mesa de Entradas del H.C.D.- caducarán sin más trámite, y serán enviados al archivo. Los proyectos podrán ser rehabilitados en su estado parlamentario sólo por un año más y a petición del autor o autores del mismo. Una vez que hayan caducado, los proyectos pueden volver a presentarse por Mesa de Entradas y seguir el curso correspondiente. La Secretaría dará cuenta en la primera sesión ordinaria de cada año de los asuntos que hayan caducado en virtud de este artículo.-

Artículo 58: Ni el autor de un proyecto que esté aún en poder de la Comisión o que el Concejo esté considerando, ni la Comisión que lo ha despachado podrá retirarlo, a no ser por resolución del Concejo, mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.-

Artículo 59: Todo asunto o proyecto que debe ser considerado por el Concejo, pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular. La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental o el asunto considerado en conjunto. La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto pendiente.-

Artículo 60: Durante la discusión de un proyecto en particular, podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviera discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.-

Artículo 61: Un proyecto que fuera rechazado en general, no podrá ser considerado en particular.-

Artículo 62: Un proyecto que fuera rechazado no podrá ser presentado nuevamente en las sesiones del año.-

Artículo 63: Los Proyectos de Ordenanza que hubieren recibido sanción definitiva, serán comunicados al Intendente Municipal, a los efectos pertinentes de la Ley Orgánica Municipal.-

CAPITULO 11 - DE LAS MOCIONES DE ORDEN.

Artículo 64: Es moción de orden toda proposición verbal que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1) Que se levante la Sesión.
- 2) Que se aplaze la consideración del asunto pendiente por tiempo determinado, aunque se encuentre en Comisión, pero sin sustituirla por otra proposición o asunto.-
- 3) Que el asunto se mande o vuelva a Comisión.
- 4) Que se declare libre de debate.
- 5) Que se cierre el debate.
- 6) Que el Concejo se constituya en sesión permanente.
- 7) Que se pase a cuarto intermedio.
- 8) Que se pase al Orden del día.
- 9) Que el Concejo se constituya en Comisión.

Artículo 65: Las mociones del orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando se esté en debate. Se tomarán en consideración en el orden de preferencias establecido en el artículo anterior.-

Artículo 66: Las cuestiones de orden comprendidas en los incisos 1), 4), 7) y 8) del Artículo 64 serán puestas a votación sin discusión previa. Las comprendidas en los incisos 2), 3), 6) y 9) se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ella más de una vez, con excepción del autor de la moción que podrá hablar dos veces.-

Artículo 67: Las mociones de orden y las indicaciones verbales necesitan para ser aprobadas mayoría absoluta de los votos de los Concejales.-

CAPITULO 12 – DEL ORDEN DE LA PALABRA.

Artículo 68: La palabra será concedida en el orden siguiente:

- 1) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2) Al miembro informante de la minoría de la Comisión.
- 3) Al autor del proyecto en discusión.
- 4) A los demás Concejales en el orden en que la pidan.

Artículo 69: Los miembros informantes de las Comisiones tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar los discursos u observaciones que aún no hubiesen sido contestadas por ellos.-

Artículo 70: En caso de oposición entre el autor del proyecto y la comisión, éste podrá hablar último.-

Artículo 71: Si dos Concejales pidieran al mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga a combatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiera defendido o viceversa.-

Artículo 72: Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los que aún no hubieren hablado.-

Artículo 73: Antes de entrar el Concejo a considerar algún asunto, deberá constituirse en Comisión con el objeto de conferenciar sobre la materia, para la cual deberá proceder la moción de orden correspondiente, la que será votada inmediatamente. En la discusión en Comisión, no se observará si se quiere, uniformidades el debate, pudiendo en consecuencia, cada Concejal hablar indistintamente sobre los diversos puntos que al asunto correspondan.-

Artículo 74: La discusión del Concejo en Comisión, será siempre libre y no se tomará votación sobre ninguna de las cuestiones que hubiesen sido objeto de ella.-

Artículo 75: El Concejo cuando estime conveniente, declarará cerrada la conferencia a indicación del Presidente o moción verbal de un Concejal.-

Artículo 76: Con excepción de los casos establecidos en los Artículos 70 y 71, cada Concejal podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general una sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubieren hecho sobre su palabra.-

Artículo 77: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre de debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada Concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente.-



*Honorable Concejo Deliberante
de Capitán Sarmiento*

Artículo 78: Será también libre la discusión, siempre que lo mocione un concejal de los presentes, pero en este caso cada orador sólo podrá hablar dos veces.-

Artículo 79: Suprimido.

CAPITULO 13 – DEL ORDEN DE LA SESION.

Artículo 80: Una vez reunidos en el Recinto o conectados a la plataforma virtual un número suficiente de Concejales para formar quórum legal, el Presidente llamará a Sesión.-

Artículo 81: Abierta la Sesión, el Secretario dará lectura del Acta de la sesión anterior, la cuál después de transcurrido el tiempo que el Presidente estimase bastante para observarla y corregirla, quedará aprobada y será firmada por éste y autorizada por el Secretario. Cuando se trate de Actas demasiado extensas, el Concejo, si lo estima conveniente, podrá aprobarlas sin lectura previa.-

Artículo 82: Enseguida el Presidente dará cuenta al Concejo, por medio del Secretario, de los asuntos entrados en el siguiente orden:

- 1) De las comunicaciones oficiales que hubiese recibido, pero los meros informes del departamento Ejecutivo, sólo serán anunciados.
- 2) De los asuntos que las comisiones hubiesen despachado, haciéndolos leer y anunciado que serán repartidos oportunamente, a no ser que a propuesta de él o moción de algún Concejal, procederá el Concejo a considerarlos con referencia.
- 3) De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado, por medio de extractos hechos por Secretario/ a, que se leerán.
- 4) De los proyectos que se hubiesen presentado, procediéndose entonces de conformidad con el Artículo 55 y siguiente del presente Reglamento.-

Artículo 83: El Concejo podrá resolver que se omita la lectura de alguna pieza oficial, cuando lo estime conveniente y en caso bastará que el Presidente exprese su objeto o contenido con preferencia a otro del orden del día.-

Artículo 84: Suprimido.

Artículo 85: Después de darse cuenta de los asuntos entrados, se pasará a discusión del orden del día. Antes de entrar en él, cada Concejal podrá hacer las preguntas o pedidos necesarios, que no encierren ninguna resolución ni necesiten sanción del Concejo.-

Artículo 86: La Sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto, o a indicación del Presidente cuando hubiese terminado el orden del día o la hora fuese avanzada.-

CAPITULO 14 – DE LA DISCUSION EN SESION.

Artículo 87: Suprimido.

Artículo 88: Antes de toda votación, el Presidente llamará para que tomen parte en ella a los Concejales que se encuentran en la antesala o se encuentren conectados a la plataforma virtual.-

Artículo 89: Ningún Concejal podrá ausentarse o desconectarse durante la sesión sin permiso del Presidente, quien lo autorizará sin consentimiento del Concejo en caso de que éste quedara en quórum legal.-

Artículo 90: Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra se dirigirán al Presidente y deberán evitar en lo posible el designarse por sus nombres.-

Artículo 91: Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o móviles ilegítimos hacia los poderes municipales y sus miembros.-

CAPITULO 15 – DE LAS INTERRUPCIONES Y LLAMADOS DE ORDEN.

Artículo 92: Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador. En todo caso son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo. Asimismo ningún Concejal podrá permitir que mientras se esté sesionando se acerquen a su banca personas extrañas al Concejo.- *(Texto actualizado según Decreto Nro. 670/2024).*-

Artículo 93: Sólo aquel que fuese interrumpido tendrá derecho de pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior.-

Artículo 94: El Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella.-

Artículo 95: Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del Artículo 91 o cuando incurre en personalidad, insultos o interrupciones reiteradas.-

Artículo 96: Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.-

Artículo 97: Si produjese el caso a que se refiere el Artículo 95, el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal si la considera fundada, invitará a quien hubiera motivado el incidente a explicar o a retirar sus palabras. Si el Concejal accediera a la indicación, se pasará adelante sin más ulterioridades, pero si explicara y si las explicaciones no fueran satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento se consignará en Acta.-

Artículo 98: Cuando un Concejal ha sido llamado al orden dos veces en la misma sesión y se aparta de él una tercera vez, el Presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.-

Artículo 99: En el caso que un Concejal incurra en una falta más grave que las previstas en el artículo anterior, el Concejo a indicación del Presidente, o por moción verbal de cualquiera de sus miembros, podrá suspenderlo por un tiempo que no pase de un mes, necesitándose para este caso dos tercios de votos de los miembros presentes.-



*Honorable Concejo Deliberante
de Capitán Sarmiento*

CAPITULO 16 – DE LAS VOTACIONES.

Artículo 100: Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz por cada concejal, previa invitación del Presidente. La votación por signos se hará poniéndose de pie o bien levantando la mano los que estén por la afirmativa, y omitiendo ambos movimientos los que estuviesen por la negativa. En el caso de votaciones por videoconferencia mediante plataforma virtual las mismas podrán registrarse mediante firma digital o deberán manifestarse a viva voz, nominal, registrándose por Secretaría cada voto.-

Artículo 101: Será nominal toda votación que el Concejo, al efectuarse nombramientos que determina la L.O.M. o este Reglamento, al sancionar ordenanzas que autoricen gastos y cuando lo pidiera una quinta parte de los Concejales presentes. De toda votación nominal se dejará constancia en el acta, expresándose el nombre de los Concejales que votan por la afirmativa y de los que votan por la negativa.-

Artículo 102: Toda votación se contraerá a un solo y determinado artículo, proposición o período, más cuando estos tengan varias ideas separables se votará por partes, si así lo pidiera algún concejal. Así también podrán votarse a pedido de algún concejal en conjunto todos los artículos de despachos de comisión y de proyectos con tratamiento sobre tablas que ya hayan sido evaluados en reuniones de labor parlamentaria en forma previa a la sesión en la que hayan sido presentados. Aquellos concejales que se abstengan de votar deberán solicitarlo a la Presidencia de manera previa a la votación.-

Artículo 103: Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación cualquier Concejal que hubiese tomado parte en ella, podrá pedir ratificación.-

Artículo 104: Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión. Y si después de ella se empatase nuevamente, decidirá con un nuevo voto el Presidente.-

Artículo 105: Ninguna sanción del Concejo respecto de proyectos de Ordenanzas, sea en general o en particular, podrá ser reconsiderada, a no ser por moción hecha en la misma Sesión en que se hubiese sancionado el asunto.-

Artículo 106: Las mociones de reconsideración necesitarán para ser puestas en discusión, el apoyo de una tercera parte de los miembros presentes, y para su aceptación, el voto de las dos terceras partes y no podrá repetirse en ningún caso.-

Artículo 107: Todas las resoluciones del Concejo serán tomadas por simple mayoría de votos de los concejales presentes, con las excepciones establecidas expresamente por este Reglamento o la ley Orgánica de las Municipalidades, que exijan mayoría absoluta de votos, dos tercios de votos o más.-

CAPITULO 17 – DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE Y SECRETARIO.

Artículo 108: El Intendente y el Secretario del mismo pueden asistir a cualquier Sesión y tomar parte del debate, pero sin derecho a votar.-

Artículo 109: El Concejo podrá acordar la citación del Intendente a los efectos del Artículo 247 de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Los proyectos de resolución presentados al efecto serán considerados inmediatamente; igual procedimiento se seguirá con los proyectos de resolución pidiendo informes por escrito.-

Artículo 110: Si los informes se refiriesen a asuntos pendientes en la Sesión, la citación del Intendente se hará inmediatamente, mas si ellos versasen sobre actos de la administración o asuntos extraños a la sesión del día, se fijará de antemano el día en que deben producirse. En este último caso se comunicará al Intendente los puntos que abarca el pedido de informes.-

Artículo 111: Cuando el Intendente concurra en virtud del llamamiento de que habla el artículo anterior, el Presidente a nombre del Concejo repetirá las preguntas al cuestionado. Los Concejales podrán hacer uso de la palabra para pedir aclaraciones si los informes del Intendente no fuesen a juicio suficientes. En este caso tendrá prioridad el Concejel que haya promovido la interpelación. Oídos los informes y recibidas estas aclaraciones, se dará por terminado el acto.-

CAPITULO 18 – DE LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES.

Artículo 112: Cuando haya despacho de la Comisión a que se refiere el Artículo 37, el Presidente citará por comunicación individual a todos los Concejales y miembros de la lista de Contribuyentes aprobada, señalándose fecha para la Asamblea y acompañando noticia del asunto.-

Artículo 113: Si no concurriese por lo menos la mitad más uno de los Mayores Contribuyentes, se procederá a una nueva citación.-

Artículo 114: Después de la segunda citación u otras posteriores a la Asamblea, ésta se formará con un número de Mayores Contribuyentes que con los Concejales presentes, formen mayoría absoluta. Las minorías desde la segunda citación, podrán hacer uso de la fuerza pública y aplicar las penalidades establecidas en este Reglamento.-

Artículo 115: Los inasistentes incurrirán en las multas establecidas por el Artículo 251 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Artículo 116: Abierta la Asamblea se dará lectura al despacho de la comisión y aquélla se pronunciará respecto del aumento o creación de impuestos, o contratación de empréstitos.-

Artículo 117: Para las deliberaciones de la Asamblea, rige este Reglamento. El acta se labrará en la forma que determina el Artículo 103 de la Ley Orgánica de las Municipalidades. La sanción de una ordenanza por parte de la Asamblea necesitará para su aprobación la mayoría establecida en el artículo 193° incisos 2) y 3) de la Constitución. (Numeración del texto constitucional según reforma 1994). Todo procedimiento que sea parte de lo establecido en el artículo anterior, sin que se hayan llenado los requisitos enunciados en él, será considerado nulo.-

Artículo 118: Suprimido.

Artículo 119: Suprimido.



*Honorable Concejo Deliberante
de Capitán Sarmiento*

Artículo 120: Cuando el Intendente comunique su pedido de remoción del Contador, Tesorero o Jefe de Compras de la Municipalidad, el Presidente convocará al Concejo para considerarla, con noticia del objeto de la reunión.-

CAPITULO 19 – Suprimido.

Artículo 121: Suprimido.-

CAPITULO 20 – DE LA POLICIA DEL CONCEJO.

Artículo 122: Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación.-

Artículo 123: El Presidente mandará salir irremisiblemente de la casa a todo individuo que desde la barra contravenga el artículo anterior. Si el desorden fuese general deberá llamar al orden y si se repitiese, suspenderá inmediatamente la Sesión hasta que esté desalojada la barra. La policía destacada en el concejo dependerá directamente del Presidente.-

Artículo 124: Si fuese indispensable continuar la Sesión y resistiere la barra a desalojarla, el Presidente empleará todos los medios que considere necesarios, hasta el de la fuerza pública para conseguirlo.-

Artículo 125: El Concejo decretará la detención del individuo o individuos ajenos al mismo que faltaren al respecto en sus sesiones a algunos de los miembros o al Cuerpo colectivamente, pudiendo aplicarles hasta ocho días de arresto. En caso de desacato u otro delito grave, los someterá a la justicia.-

CAPITULO 21 – DE LA OBSERVACION Y REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 126: Cualquier Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que se contraviene a él. Más si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.-

Artículo 127: Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto de forma, que seguirá la misma tramitación que cualquier otro asunto.-

Artículo 128: Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de algunos de los artículos de este Reglamento, se pasarán los antecedentes a estudio de la Comisión de Seguridad, Legislación General y Reglamento.-

Artículo 129: Todo miembro del Concejo tendrá un ejemplar impreso de este Reglamento, el que empezará a regir desde el día de su sanción.-

Artículo 130: Derógase toda disposición que se oponga al presente.-